



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	23 de junio de 2023	Hora	8:30 pm
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2019 00152 00	
DEMANDANTE:	CELINA MERCEDES RAVE VELÁSQUEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2020 00438 00	
DEMANDANTE:	OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ CIFUENTES
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2021 00088 00	
DEMANDANTE:	CAMILO LEGUIZAMO PARRA
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2022 00086 00	
DEMANDANTE:	SORAYA PATRICIA DEL PINO CASTRILLÓN
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2022 00202 00	
DEMANDANTE:	DAICE INES TRUJILLO MUÑOZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES y COLFONDOS S.A

CONTROL DE ASISTENCIA	
-----------------------	--

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2019 00152 00

Demandante. CELINA MERCEDES RAVE VELÁSQUEZ

Apoderado: JACQUELINE OROZCO PATIÑO T.P 145.860 del C.S.J

Demandando.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Apoderado: ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA T.P 135.035 del C.S.J

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A

Apoderado: DAVID SANTA LOPEZ T.P 334.427

Litisconsorte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES

Apoderado: JAVIER SANCLEMENTE ARCINIEGA T.P 81.166

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2020 00438 00

Demandante. OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ CIFUENTES

Apoderado: ALEJANDRO RESTREPO HERNANDEZ T.P 91.761 del C.S.J

Demandando.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Apoderado: ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA T.P 135.035 del C.S.J

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A

Apoderado: DAVID SANTA LOPEZ T.P 334.427

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2021 00088 00

Demandante. CAMILO LEGUIZAMO PARRA

Apoderado: JIMMY LEANDRO AGUIRRE NAVALES T.P 154.985 del C.S.J

Demandando.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Apoderado: ADRIANA DEL ROSARIO CAMPO MAYA T.P 135.035 del C.S.J

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Apoderado: MATEO BARBOSA NARANJO T.P. 348.624

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2022 00086 00

Demandante. SORAYA PATRICIA DEL PINO CASTRILLÓN

Apoderado: ANGELA MARÍA TRUJILLO VALENCIA T.P. 55.887 del C.S.J

Demandando.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Apoderado: ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA T.P 135.035 del C.S.J

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Apoderado: MARIA ALEJANDRA RAMIREZ OLEA T.P 359.508 del C.S.J

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2022 00202 00

Demandante. DAICE INÉS TRUJILLO MUÑOZ

Apoderado: SARA MARIA VALLEJO GARCES T.P 358.434

Demandando.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Apoderado: ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA T.P 135.035 del C.S.J

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Apoderado: ZONIA BIBIANA GOMEZ MISSE T.P. 208.227

ETAPA DE CONCILIACIÓN

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2019 00152 00 en Documento 01 a folios 69 – 71 reposa certificación N.º 087432019 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria. Advertido que esta etapa ya fue agotada.

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2020 00438 00 a ítem 11 del expediente digital folio 3 - 6 reposa certificación N.º 084652022 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2021 00088 00 a ítem 13 del expediente digital reposa certificación N.º 075592021 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2022 000086 00 a ítem 10 del expediente digital reposa certificación N.º 144502022 de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2022 00202 00 a ítem 09 del expediente digital reposa certificación N.º 214182022 de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

En consecuencia, se declara fracasada esta etapa.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Observadas las contestaciones de las demandas no se encontraron excepciones previas que se tengan que resolver en este momento.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si ser avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2019 00152 00 se tendrá por cierto y por ende no hará parte del litigio que la señora CELINA MERCEDES RAVE VELASQUEZ, estando válidamente afiliada al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrado por PROTECCIÓN S.A según certificado del SIAFP allegado a folio 105 del documento 1, vinculación realizada el 01 de octubre del año 1994, entidad en la que se encuentra afiliada en la actualidad.

Así las cosas, la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por la demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

Adicionalmente, frente al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES se procederá a verificar por este Despacho si en el evento de ordenarse el traslado o retorno del demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, se debe ANULAR el bono pensional TIPO “A” liquidado, emitido y redimido.

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2020 00438 00 se tendrá por cierto y por ende no hará parte del litigio que el señor OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ CIFUENTES estando válidamente afiliado al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrada por PROTECCIÓN S.A, al suscribir formulario de afiliación el día 30 de mayo de 1997, (Doc2-fol. 25) entidad en la que se encuentra actualmente

Así las cosas, la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por el demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2021 00088 00 se tendrá por cierto y por ende no hará parte del litigio que el señor CAMILO LEGUIZAMO PARRA, estando válidamente afiliado al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrado por PORVENIR S.A al suscribir formulario de afiliación el día 12 de septiembre del 2000, (doc. 10 fol. 82) entidad en la que se encuentra actualmente

Así las cosas, la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por el demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

Así mismo deberá el despacho determinar la procedencia del pago de perjuicios morales y daño emergente solicitado por la parte actora.

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2022 00086 00 se tendrá por cierto y por ende no hará parte del litigio que la señora SORAYA PATRICIA DEL PINO CASTRILLÓN estando válidamente afiliado al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrada por PORVENIR S.A al suscribir formulario de afiliación el día 06 de diciembre de 1994 (doc.2 fol.82) entidad en la que se encuentra afiliado actualmente.

Así las cosas, la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por el demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2022 00202 00 la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación inicial al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrador por COLFONDOS S.A efectuada por la demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la activación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

05001 31 05 018 2019 00152 00

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 01 del expediente digital. fls. 11 - 32

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES S.A

DOCUMENTAL: se dará valor a la documental aportada

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 01 del expediente digital ítem 18 del expediente digital fls. 15 - 33

TESTIMONIALES: desiste de las pruebas testimoniales decretadas

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA INTEGRADA MIN. HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OBP

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 17 del expediente digital fls. 32 - 50

05001 31 05 018 2020 00438 00

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fls.17 al 46

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: los documentos aportados que reposan a ítem 10 fls. 2 – 7 del expediente digital

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 14 del expediente digital fls. 39 al 88

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de documento

05001 31 05 018 2021 00088 00

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fls. 15 al 63

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES - EICE

DOCUMENTAL: historia laboral del demandante que reposa a ítem 12 fls. 1 – 5 y expediente administrativo

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítems 10 del expediente digital. fls. 79 al 212

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de documentos

05001 31 05 018 2022 00086 00

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fls. 59 al 82

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: historia laboral del demandante y expediente administrativo que reposan a ítem 06 del expediente digital. fls. 43 al 228

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de documentos

05001 31 05 018 2022 00202 00

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fls. 15 y 23 al 52

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES - EICE

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítems 05 del expediente digital. fls. 25 al 30

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLFONDOS S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítems 7 del expediente digital fls. 22 al 44

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante con reconocimiento de documentos

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta diligencia.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS

05001 31 05 018 2019 00152 00

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante CELINA MERCEDES RAVE VELÁSQUEZ

05001 31 05 018 2020 00438 00

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ CIFUENTES

05001 31 05 018 2021 00088 00

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante CAMILO LEGUIZAMO PARRA

05001 31 05 018 2022 00086 00

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante SORAYA PATRICIA DEL PINO CASTRILLÓN

05001 31 05 018 2022 00202 00

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante DAICE INES TRUJILLO MUÑOZ

Se les concede el uso de la palabra a las partes por si tienen alguna manifestación al respecto.

No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001 31 05 018 2019 00152 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A	Si X	No
PARTE INTEGRADA MIN. HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OBP	Si X	No

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001 31 05 018 2020 00438 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A	Si X	No

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001 31 05 018 2021 00088 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	Si X	No

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001 31 05 018 2022 00086 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	Si X	No

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001 31 05 018 2022 00202 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLFONDOS	Si X	No

PROCESO 05001 31 05 018 2019 00152 00 SENTENCIA 115 del 2023

PROCESO 05001 31 05 018 2020 00438 00 SENTENCIA 116 del 2023

PROCESO 05001 31 05 018 2021 00088 00 SENTENCIA 117 del 2023

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, en el proceso radicado 05001 31 05 018 2019 00152 00

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora CELINA MERCEDES RAVE VELÁSQUEZ al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**, conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A**, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que el demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, reactivar la afiliación de la señora CELINA MERCEDES RAVE VELÁSQUEZ, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES a **ANULAR** el bono pensional Tipo “A” modalidad 2 correspondiente a la señora **CELINA DE LAS MERCEDES RAVE VELASQUEZ**, emitido y pagado por esa entidad mediante acto administrativo Resolución 21083 del 22 de noviembre de 2019

En consecuencia, **ORDENAR** a la **SOCIEDAD ADMINITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a reembolsar en forma inmediata el valor del bono pensional correspondiente a la señora CELINA DE LA MERCEDES RAVE VELASQUEZ, con sus rendimientos al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

QUINTO. DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

SEXTO. CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en Derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, al momento de la liquidación.

Esta sentencia se notifica en **ESTRADOS**. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Lo resuelto se notifica en **ESTRADOS**.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, en el proceso radicado 05001 31 05 018 2020 00438 00

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ CIFUENTES al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**, conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que el demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro Individual a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación del señor OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ CIFUENTES recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en Derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, al momento de la liquidación.

Esta sentencia se notifica en **ESTRADOS**. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Lo resuelto se notifica en **ESTRADOS**.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, en el proceso radicado 05001 31 05 018 2021 00088 00

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación efectuado por el señor CAMILO LEGUIZAMO PARRA al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A,** conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A,** efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que el demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, reactivar la afiliación del señor CAMILO LEGUIZAMO PARRA, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en Derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, al momento de la liquidación.

Esta sentencia se notifica en **ESTRADOS**. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Lo resuelto se notifica en **ESTRADOS**.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, en el proceso radicado 05001 31 05 018 2022 00086 00

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora SORAYA PATRICIA DEL PINO CASTRILLÓN al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A**, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que el demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro a la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de la señora SORAYA PATRICIA DEL PINO CASTRILLÓN recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en Derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, al momento de la liquidación.

Esta sentencia se notifica en **ESTRADOS**. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Lo resuelto se notifica en **ESTRADOS**.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, en el proceso radicado 05001 31 05 018 2022 00265 00

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación inicial de la señora DAICE INES TRUJILLO MUÑOZ al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que el demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, activar la afiliación de la señora DAICE INES TRUJILLO MUÑOZ como la administradora de su elección, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en Derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, al momento de la liquidación.

Esta sentencia se notifica en **ESTRADOS**. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Lo resuelto se notifica en **ESTRADOS**.

APELACIÓN

De conformidad con el artículo 66 del CPTSS se **CONCEDE** el recurso de APELACION interpuesto oportunamente por PROTECCION S.A contra la sentencia número 115 y 116, por PORVENIR S.A contra la sentencia número 117 y 118, por COLFONDOS S.A contra la sentencia número 119 proferidas por este Despacho hoy 23 de junio de 2023, toda vez que se dio cumplimiento al artículo 57 de la Ley 2 de 1984

En consecuencia, se dispone remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, para que surta los recursos, los cuales se concede en el EFECTO SUSPENSIVO.

En igual sentido, se ordena el envío de todos los procesos en los cuales se emitió sentencia en el día hoy, ante la honorable Corporación para que surta el grado de jurisdiccional de CONSULTA por mandato de artículo 69 del CPTSS.

LINK DE LA AUDIENCIA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/a72f2e7e-97ed-43e7-ac0a-17b19eb9445c>
- **Número de proceso:** 05001310501820200043800
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 11/11/2050 8:35:06 AM
- **Número copias:** 10000
- **Fecha de generación:** 6/26/2023 8:35:06 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA